



Resolución Ministerial

N° 262-2014-MINAM

Lima, 20 AGO. 2014

Visto, el Memorando N° 436-2014-MINAM-DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, el Informe N° 173-2014-MINAM-DVMDERN-DGCCDRH de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 359-93-RE se creó la Comisión Nacional sobre los Cambios Climáticos, encargada de coordinar con los diversos sectores públicos y privados concernidos a la materia, respecto de la implementación de la “Convención Marco sobre Cambios Climáticos”, así como del “Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la Capa de Ozono” en el país;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, se precisó el nombre de la citada comisión como Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; adecuándose, su funcionamiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, modificándose la conformación de la misma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM se modificó el artículo 7 del citado Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM determinando que el Ministerio del Ambiente aprobará mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático;

Que, estando a lo propuesto en los documentos del visto, corresponde formalizar la aprobación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático mediante la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General, la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 005-2013-PCM.

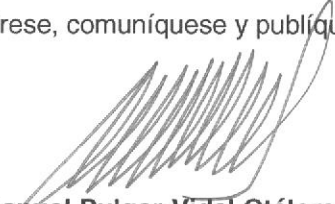
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El texto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, será publicado en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente



REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo

El presente Reglamento Interno tiene como objetivo precisar la organización y competencia, así como establecer las funciones específicas de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, en adelante la Comisión, y de sus Grupos de Trabajo Temáticos (GTT); en el marco de lo señalado en el Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.

Artículo 2°. Funciones específicas

Son funciones específicas de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático las siguientes:

- a) Articular y coordinar con las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, y con entidades representativas del sector privado y de la sociedad civil, las acciones y orientaciones vinculadas a la gestión del cambio climático, en los procesos de planificación del desarrollo y de la gestión del territorio y los recursos naturales.
- b) Promover el fortalecimiento continuo de la investigación científica y de los medios para su implementación (tecnología, financiamiento, mejoras de capacidades y gobernanza ambiental) para la adaptación y la mitigación frente al cambio climático, en cumplimiento de las contribuciones nacionales y los compromisos asumidos como Parte Contratante de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- c) Proponer medidas para desarrollar la capacidad de gestión de los riesgos y oportunidades derivados de los efectos del cambio climático, a ser incluidas en las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sectorial, regional y local, y en la determinación de las contribuciones nacionales.
- d) Proponer medidas orientadas a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) y de sus impactos negativos directos, considerando los mecanismos disponibles en el Protocolo de Kyoto y otros instrumentos de la CMNUCC relacionados con la materia.
- e) Elaborar propuestas que contribuyan a la construcción de la posición nacional en las negociaciones, a la determinación de las contribuciones nacionales y a las decisiones de la CMNUCC.
- f) Articular las propuestas de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, organismos del sector privado y de la sociedad civil, a fin de generar aportes concertados, difusión de información y conocimiento sobre el cambio climático, en espacios nacionales e internacionales vinculados a la temática.
- g) Promover la participación informada de la sociedad para mejorar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático en términos de: reducir la vulnerabilidad, incrementar la capacidad de respuesta y aprovechar las oportunidades; y de otra parte, para contribuir a la reducción del GEI y al incremento en la captura de carbono.
- h) Otras funciones orientadas al cumplimiento de su función general, definida en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM.

CAPÍTULO II DE SUS MIEMBROS

Artículo 3°. Integrantes de la Comisión

Integran la Comisión aquellas instituciones públicas y privadas establecidas en el primer y segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.



Artículo 4°. Designación de representantes de entidades pública y privadas

La participación de los representantes de las entidades públicas integrantes de la Comisión está a cargo del titular de la entidad correspondiente o de la persona que estos designen cumpliendo las formalidades que correspondan a las entidades públicas. Las entidades privadas participarán a través de su representante legal debidamente acreditado o por quien ellos designen mediante carta dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 5°. Designación de representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y de las Organizaciones Indígenas

El Ministerio del Ambiente convocará, por aviso en el Diario Oficial El Peruano y a través de su página Web, a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) en materia ambiental, inscritas en los Registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a una reunión para la designación de su representante ante la Comisión. Durante la reunión celebrada para tal efecto, las organizaciones presentes formularán las candidaturas para la elección de su representante ante la Comisión y se procederá a votación, a cargo de ellos mismo, en la misma sesión.

El procedimiento antes descrito será de aplicación para la elección del representante de las organizaciones indígenas de alcance nacional ante la Comisión, que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**CAPÍTULO III
DE SU ORGANIZACIÓN**

Artículo 6°. Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- Presidencia
- Secretaría Técnica
- Grupos de Trabajo Temático

Artículo 7°. De la Presidencia de la Comisión

El Ministerio del Ambiente, a través del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, está a cargo de la Presidencia de la Comisión y, como tal, es responsable del funcionamiento de la misma. El Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales podrá designar a un representante alterno mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 8°. Funciones y atribuciones de la Presidencia de la Comisión

Son funciones y atribuciones de la Presidencia de la Comisión:

- a) Representar a la Comisión en las competencias vinculadas a la CMNUCC.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión.
- c) Coordinar con la Secretaría Técnica de la Comisión la convocatoria y agenda para las sesiones de la Comisión.
- d) Representar a la Comisión en los actos en los que ella participe, pudiendo a su vez ser representado por su alterno o, en su defecto, por un miembro de la Comisión.
- e) Dirimir en los asuntos relacionados con los acuerdos de la Comisión y de los GTT.
- f) Expedir las instrucciones y proponer normas técnicas y legales que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- g) Promover la efectiva participación de los miembros de la Comisión en eventos nacionales e internacionales en materia de cambio climático.



- h) Orientar a otras comisiones o grupos de trabajo especializados que se conformen en el país para contribuir a enfrentar los efectos del cambio climático, a fin que desarrollen sus actividades en el marco de los compromisos internacionales asumidos y de la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, convocándolos a la Comisión para informar sobre sus actividades.
- i) Gestionar la asistencia de invitados externos o expertos en temas concretos de interés para el desarrollo de las labores de la Comisión y de los GTT.
- j) Proponer al Ministerio del Ambiente las modificaciones al presente Reglamento Interno, en función a las necesidades de la Comisión.
- k) En los casos que corresponda, convocar a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las reuniones de la Comisión para su participación con voz pero sin voto,
- l) Otras funciones que expresamente le otorgue la Comisión en sesión Plenaria, las que deberán constar expresa y claramente en la respectiva Acta de la reunión en que se adopte el acuerdo.

Artículo 9°. De la Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la Comisión está a cargo del Director General de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, quien podrá designar un representante alterno.

Artículo 10°. Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría de la Comisión:

- a) Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones generales y específicas de la Comisión.
- c) Sistematizar y consolidar las propuestas elaboradas y presentadas por los GTT y remitirlas a la Presidencia de la Comisión para su consideración en sesión de la Comisión.
- d) Mantener actualizada la lista de representantes de los miembros de la Comisión e integrantes de los GTT.
- e) Proveer a la Comisión y a los GTT las facilidades necesarias para realizar sus reuniones.
- f) Preparar la agenda de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Comisión, y con los Coordinadores de los GTT, según corresponda.
- g) Convocar a las reuniones de la Comisión.
- h) Computar el quórum y mayoría necesarios para la instalación y adopción de acuerdos válidos en las reuniones de la Comisión.
- i) Llevar y redactar las actas de las sesiones de la Comisión.
- j) Recibir, despachar, registrar y centralizar la correspondencia de la Comisión.
- k) Llevar y mantener el acervo documentario de la Comisión, en medios físicos y magnéticos.
- l) Dar trámite a los acuerdos adoptados por la Comisión y los Grupos de Trabajo Temático e informar de estos últimos a la Presidencia de la Comisión.
- m) Otras funciones que le asigne la Presidencia, las que deberán constar en el Acta de la reunión en que se adopte el acuerdo.



Artículo 11°. De los Grupos de Trabajo Temático

La Comisión está conformada por los siguientes Grupos de Trabajo Temático (GTT):

1. Gestión de riesgos climáticos
2. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y crecimiento bajo en carbono
3. Gestión de ecosistemas y cambio climático

4. Ciencia, tecnología, fortalecimiento institucional
5. Financiamiento climático

Artículo 12°. Funciones de los Grupos de Trabajo Temático

Los GTT tienen las siguientes funciones:

- a) Promover y mantener estrecha coordinación con el Presidente y Secretaría de la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sobre la base de la información procesada, diseñar, formular y proponer medidas y acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de las funciones específicas de cada GTT, las cuales serán presentadas a la Secretaría de la Comisión.
- c) Brindar asistencia técnica y científica a la Comisión, así como al Presidente y a la Secretaría de la Comisión, absolviendo consultas y proponiendo acciones en su especialidad.
- d) Llevar a cabo acciones de investigación y observación sistemática, ya sea mediante estudios legales, económicos, sociales u otros, respecto de la situación actual y perspectivas que identifique, en los temas de que se ocupa cada GTT.
- e) Elaborar informes sobre los avances del cumplimiento de las acciones encomendadas y presentarlas a la Secretaría de la Comisión, cuando ésta lo requiera.
- f) Generar información y contribuir con la elaboración de la posición nacional desde su especialidad, ante las negociaciones internacionales en materia de cambio climático, presentando su propuesta a la Secretaría para su aprobación por la Comisión.
- g) Informar a la Secretaría Técnica y a la Comisión sobre la gestión anual del GTT, reportando los resultados y logros obtenidos en los temas a su cargo.
- h) Gestionar ante la Secretaría de la Comisión, sus requerimientos de información y de apoyo logístico para el desarrollo de sus funciones y/o acciones encomendadas.
- i) Convocar, a través de los Coordinadores, la participación con voz pero sin voto de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, por su especialidad en la materia.
- j) Otras que se le asignen en sesión de la Comisión.

Artículo 13°. Conformación de los Grupos de Trabajo Temático

Cada Grupo de Trabajo Temático (GTT) estará conformado por no menos de ocho (8) y no más de doce (12) de las instituciones públicas y privadas definidas en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, las mismas que deberán estar debidamente representadas, conforme a lo establecido en los artículos 4° y 5° del presente Reglamento,

La conformación de los Grupos de Trabajo Temático (GTT) observará las siguientes consideraciones:

- No menos de cuatro (4) y no más de siete (7) representantes de las instituciones definidas en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.
- No menos de cuatro (4) y no más de cinco (5) representantes de las instituciones definidas en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM.

En sesión plenaria de la Comisión será determinada la conformación de los GTT, la que deberá ser renovada anualmente. Para ello, en la convocatoria se solicitará a cada miembro de la Comisión expresar por escrito su interés en participar de uno o más de los GTT; en caso se superen los límites de representantes señalados en el presente artículo, se procederá a



votación directa para cada GTT, por separado entre los integrantes de las organizaciones del primer y segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM, entre quienes hayan señalado su interés.

Los miembros de la Comisión que sean elegidos para conformar cada GTT determinarán a su Coordinador, el que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 14°. Coordinadores de los Grupos de Trabajo Temático

Los Coordinadores tienen a su cargo la articulación del GTT, promoviendo la participación, el diálogo y la toma de acuerdos entre sus miembros para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 12° precedente.

Cada GTT contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por un representante designado por el Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN EN PLENARIA

Artículo 15°. Convocatoria a las reuniones de la Comisión

La Comisión se reunirá en sesión plenaria una vez al año, no obstante lo cual, podrán celebrarse reuniones extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente o cuando así lo soliciten por lo menos la mitad de sus miembros.

Las reuniones serán convocadas mediante Oficio del Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, en su calidad de Presidente de la Comisión. La convocatoria se realizará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, indicándose la fecha, hora, lugar y agenda de la reunión.

Artículo 16°. Quórum

Las sesiones de la Comisión se instalan con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes, debidamente representados de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente Reglamento Interno.

Se admitirá la concurrencia de los representantes alternos a las reuniones de la Comisión conjuntamente con los titulares. En tales casos, los representantes alternos tendrán derecho a voz, pero carecerán de voto, no computándose su asistencia para efectos del quórum.

En caso que por motivos debidamente justificados el titular y el altero designados, no puedan asistir a las reuniones convocadas, podrán asistir otros representantes de su institución o entidad, quienes participarán con voz pero sin voto, no computándose su asistencia para efectos del quórum.

Artículo 17°. Toma de acuerdos

Los acuerdos de la Comisión se adoptan por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión; en caso de empate, quien preside la reunión tendrá voto dirimente. Las decisiones adoptadas deberán constar en el acta de la respectiva sesión.

Las decisiones de la Comisión tienen carácter orientador e informativo, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM, por lo que no resultan vinculantes a sus miembros.



Artículo 18°. Actas

Las reuniones de la Comisión constarán en actas en las que se incluirá la existencia de quórum para la instalación y la relación de asistentes. Del mismo modo, se registrará lo informado en la reunión y los acuerdos adoptados. Luego de aprobadas, las actas serán firmadas por los miembros de la Comisión.

Artículo 19°. Participación de terceros

La Comisión podrá, a través de la Presidencia, invitar a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, vinculadas a la temática del cambio climático, para su participación con voz pero sin voto en las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS EN LOS GRUPOS DE TRABAJO TEMÁTICO

Artículo 20°. Implementación de las funciones a cargo de la Comisión en los GTT

La actividad desarrollada por los Grupos de Trabajo Temático (GTT), de acuerdo a los lineamientos y prioridades que son establecidos en las sesiones de la Comisión, está orientada a generar los insumos que coadyuven al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 21°. Convocatoria y quórum

Las reuniones de los GTT serán convocadas por el Coordinador de cada GTT, en coordinación con la Secretaría de la Comisión, mediante comunicación dirigida a todos los miembros de la Comisión, a través de la lista de correos electrónicos o por medio escrito.

La asistencia a las reuniones de los GTT es obligatoria para todos los miembros de la Comisión que los conforman. Otros miembros de la Comisión podrán participar en las reuniones con voz pero sin voto.

Las sesiones de los GTT se llevan a cabo contando con la asistencia de la mayoría simple de los miembros de la Comisión que lo conforman. La presencia de otros miembros de la Comisión no computará para efectos del quórum.

Artículo 22°. Desarrollo de las reuniones de trabajo

Las reuniones comenzarán con la lectura de la agenda del día, en la que se someterá a aprobación el Acta de la reunión anterior, previamente puesta a conocimiento de los miembros por vía electrónica.

Posteriormente, se suscribirá el Acta por los miembros del GTT y se iniciará el tratamiento de los temas del día, según agenda.

Artículo 23°. Toma de acuerdos en los Grupos de Trabajo Temático

Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 24°. Actas

Cada reunión constará en un Acta en la que se incluirá la existencia de quórum para la instalación y la relación de asistentes. Además del quórum y mayorías para la toma de decisiones, se recogerá en el Acta, las decisiones y acuerdos que el GTT adopte.



El Coordinador del GTT enviará dicha Acta, por correo electrónico, a todos los miembros para su conocimiento y observaciones.

Artículo 25°. De la participación de invitados vinculados a la temática del cambio climático

Los invitados a participar en las reuniones de los GTT, tendrán derecho a voz, pero sin voto. Su asistencia no es computada a efectos del quórum reglamentario.

La participación de invitados no podrá ser mayor de cinco (5) por cada reunión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático convocará, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el presente Reglamento Interno, a la sesión de instalación de la Comisión, a efectos de informar sobre el trabajo que el Ministerio del Ambiente y otras entidades del Estado vienen realizando, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

Del mismo modo, se efectuará la presentación de los avances para la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto – CMP10, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima en diciembre de 2014.

SEGUNDA.- La Comisión, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, podrá convocar a representantes de otras comisiones o grupos de trabajo en materias diversas especializadas sobre cambio climático, para orientar sus acciones en el marco de los compromisos internacionales del país y el cumplimiento de la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, y solicitará se informe en sesión de la Comisión, sobre las acciones que realizan y los resultados que obtienen en el proceso.

